

Recurso 84/2014**Resolución 246/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de diciembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. J. M. D. S.** contra la resolución, de 12 de febrero de 2014, por la que se acuerda su exclusión del procedimiento de adjudicación, respecto al lote 15, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 0090/ISE/2013/GR), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 17 de agosto de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 197.

El valor estimado del contrato asciende a 18.076.925,04 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación



prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la empresa recurrente.

TERCERO. La oferta de la recurrente respecto al lote 15 fue seleccionada como la económicamente más ventajosa por la mesa de contratación.

Mediante escrito de 2 de diciembre de 2013, se requirió a D. J. M. D. S., al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, para que en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación establecida en el apartado 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 5 diciembre de 2013, tiene entrada en el órgano de contratación escrito de varias empresas, entre ellas la recurrente, solicitando la ampliación del plazo para para la presentación de los documentos requeridos.

CUARTO. El 10 de diciembre de 2013 , la Gerencia Provincial de Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dictó resolución ampliando el plazo hasta el día 23 de diciembre de 2013.

QUINTO. El 12 de febrero de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada, resolución de adjudicación parcial del expediente 00090/ISE/2013/GR, en la que se declara la exclusión de la oferta del recurrente en relación al lote 15 y, al existir otras ofertas válidas, se procede a recabar la documentación establecida en el apartado 10.5 del PCAP al licitador siguiente. La resolución fue publicada en el perfil de contratante el día 12 de febrero y notificada a adjudicatarios y no adjudicatarios con fecha de 13 de febrero.



Igualmente el 12 de febrero de 2014 se notificó a la recurrente mediante fax las causas de su exclusión.

SEXTO. El 3 de marzo de 2014, se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. J. M. D. S.** contra la citada resolución por la que se acordaba su exclusión del procedimiento de licitación.

Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto al expediente de contratación, teniendo entrada en el registro del mismo el 17 de marzo de 2014.

El 10 de marzo de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada nueva resolución de adjudicación parcial del expediente 00090/ISE/2013/GR, en la que se adjudica el lote 15 al licitador siguiente, la UTE NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L.U.-ILURCOTRANS S.L.-AUTEDIA S.A..

SÉPTIMO. La Secretaría del Tribunal, mediante escrito de 4 de abril de 2014, dio traslado del recurso interpuesto a la entidad UTE NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L.U.-ILURCOTRANS S.L.-AUTEDIA S.A., concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Las alegaciones fueron recibidas dentro del plazo concedido.

OCTAVO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del



Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra el acto de exclusión de la oferta respecto al lote 15 en un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”



En el supuesto examinado, se notificó a la recurrente mediante fax el día 12 de febrero de 2014 las causas de su exclusión y, el 13 de febrero de 2014, la resolución recurrida, por lo que habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 3 de marzo de 2014, tomando en consideración cualquiera de las dos fechas, el mismo se habría interpuesto dentro del plazo legal establecido.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Respecto al **lote 15**, tal y como recoge la resolución de adjudicación, se excluye al recurrente de la licitación por *“Incumplimiento de la cláusula 10.5 K respecto de la documentación solicitada expresamente en relación con los requisitos de los vehículos. No aporta documentación técnica de vehículos ofertados”*.

Frente a ello alega la recurrente que el punto K del requerimiento de documentación realizado por parte del órgano de contratación, únicamente establece que se ha de presentar la documentación por cada vehículo afectado por el servicio. Añade, además, que el lote 15 (seis itinerarios) precisa de cinco vehículos para su ejecución, por lo que se aportó la documentación de los cinco vehículos afectados por el servicio e incluso, y en abundancia, aportó la documentación de otros vehículos sobrantes.

El recurrente presentó el plan de ruta de los seis itinerarios, reseñando en cada uno de ellos el correspondiente vehículo que lo ejecutaría conforme al siguiente cuadro aportado por él mismo:

Itinerario	Vehículo afectado (matrícula)
Nº 1	8964HLM
Nº 2	3410HBJ
Nº 3	4620GPY*
Nº 4	5327FVK
Nº 5	6831CSN



Nº 6 - EGB	4620GPY*
Observaciones:	
El vehículo 4620GPY (señalado con asterisco), se repite en los lotes 3 y 6 porque en orden a los horarios de entrada y salida de los diferentes centros, este vehículo puede doblar el transporte de alumnos de secundaria con los de primaria/EGB, o sea, son horarios compatibles.	

De lo expuesto, entiende la recurrente que el vehículo 5014DTY no se encuentra afectado por el servicio y, por tanto, no era necesaria la presentación de su documentación.

Por su parte, el órgano de contratación indica en el informe remitido a efectos del recurso que el recurrente ofertó los siguientes medios materiales conforme al Anexo XI, respecto del lote recurrido:

LOTE	MATRÍCULA	FECHA 1ª MATRICULACIÓN
15	8964HLM	11/07/2012
	3410HBJ	13/01/2011
	5014DTY	29/12/2005
	4620GPY	05/10/2009
	6831CSN	26/02/2004
	5327FVK	04/09/2007

En relación con lo anterior, señala el órgano de contratación que la recurrente no aportó la documentación técnica del vehículo matrícula 5014 DTY, para que se pudiera comprobar, entre otros extremos, la titularidad del vehículo y si el mismo cumplía con los requisitos técnicos y administrativos.

Asimismo, manifiesta el órgano de contratación que el licitador puede indicar todos los vehículos que estime necesarios dentro de la oferta de medios materiales, el cual es un dato valorable, y en el plan de trabajo especificar con qué vehículos de los ofertados se va a ejecutar realmente el servicio. Debiendo, además, el licitador aportar toda la documentación técnica de los vehículos detallada en el apartado 10.5 del PCAP, pues, la valoración y posterior puntuación de la oferta de medios materiales se realiza en función de los



vehículos señalados en el Anexo XI y no de los vehículos finalmente adscritos a la ejecución de las rutas del lote.

SEXO. Expuestos los argumentos de las partes, procede analizar las cuestiones suscitadas en el escrito de recurso. Éstas, en síntesis, se basan en que el recurrente fue excluido de la licitación por no haber presentado la documentación relativa a un vehículo contemplado en su oferta.

El PCAP, en la cláusula 10.5.k), recoge, entre la documentación a presentar por los licitadores, la relativa a los vehículos ofertados por el licitador propuesto adjudicatario y señala la siguiente:

- *I.T.V. en vigor apta para el transporte de escolares y de menores según condiciones del R. D. 443/2001, de 27 de abril.*
- *Permisos de circulación*
- *Fotocopia de la tarjeta de transporte en vigor, referida a la empresa (acreditación por la empresa transportista licitadora de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del ROTT).*
- *Se presentará toda la documentación anterior por cada vehículo afectado por el servicio, indicando sus respectivas matrículas.*

Por su parte el PPT en la cláusula 3.1 señala que “*los vehículos deben ser propiedad del licitador o estar vinculados a éste en régimen de exclusividad, por medio de renting, leasing o similares.*”

El artículo 151.2 del TRLCSP dispone que:

“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la



acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. (...)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.”

Al amparo de dicho precepto, el órgano de contratación requirió a la recurrente para que en el plazo de diez días aportara la documentación relativa a los vehículos ofertados y aquél aportó la documentación relativa a cinco de los seis vehículos ofertados y la documentación de otros vehículos no ofertados.

Para el lote 15, el recurrente ofertó los vehículos con las siguientes matrículas: 8964 HLM, 3410 HBJ, 5014 DTY, 4620 GPY, 6831 CSN y 5327 FVK y una vez requerida la documentación relativa a los mismos aportó la de los vehículos con matrícula: 8964 HLM, 3410 HBJ, 4620 GPY, 6831 CSN, 5327 FVK, 3389 GYR Y 5023 BGH, si bien estos dos últimos no venían contemplados en su oferta inicial.

Dentro de los criterios de valoración que recoge el Anexo IX del PCAP está el de los medios materiales (puntuable hasta un máximo de 25 puntos), donde se valora la edad media de los vehículos. Por tanto, al evaluarse la oferta de la recurrente se valoró la antigüedad del vehículo y, por tanto, debió el recurrente



aportar con carácter previo a la adjudicación la documentación correspondiente a dicho vehículo, para que el órgano hubiese podido constatar la veracidad de su oferta, que resultó ser la económicamente más ventajosa.

Por tanto, no puede pretender la recurrente eludir el requisito de justificar un dato que le fue expresamente valorado, y por el que obtuvo una determinada puntuación conforme a los criterios de adjudicación, por el hecho de que finalmente el vehículo no fuese adscrito a ningún itinerario. Más aún cuando sí aportó la documentación técnica de varios vehículos que no había ofertado para ese lote. Asimismo, aunque el recurrente aporta la documentación técnica del vehículo junto con el recurso, no cabe subsanar en vía de recurso lo que no hizo en el procedimiento de adjudicación cuando se le requirió para ello.

Por consiguiente, con base en todas las consideraciones anteriormente efectuadas procede desestimar íntegramente el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. J. M. D. S.** contra la resolución, de 12 de febrero de 2014, por la que se la excluye del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 15, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 0090/ISE/2013/GR).

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

